Acuerdo Específico de Cooperación entre la Universidad de Deusto y la Universidad Nacional de Rosario, en el Área de Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Tecnologías Industriales, Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Diseño Industrial.

De una parte, D. Juan José Etxeberria Sagastume, mayor de edad, en nombre y representación de la Universidad de Deusto, con número de identificación fiscal NIF R4868004E, con domicilio en Avenida de las Universidades 24, 48007 Bilbao (Bizkaia), en su calidad de Rector de la Universidad de Deusto, de acuerdo con los artículos 22.1 y 23.1 a) de los Estatutos Generales de la Universidad.

Y de otra parte, D. Franco Bartolacci, mayor de edad, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Rosario, con domicilio en Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, Santa Fe, Argentina, con número de identificación fiscal 20-24311213-4, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para suscribir el presente Convenio.

EXPONEN

En desarrollo del Convenio Marco de Cooperación suscrito por las partes en junio del año 2026, y que resulta aplicable en todo lo no previsto en el presente acuerdo específico, es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios en el área de Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Tecnologías Industriales, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Industrial, Ingeniería en Diseño Industrial, para lo cual manifiestan su voluntad de formalizar el presente acuerdo de intercambio de estudiantes y profesores de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. OBJETO

El objeto del presente acuerdo es, por un lado, garantizar el intercambio de estudiantes en el área de Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Tecnologías Industriales, Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Diseño Industrial e Ingeniería Industrial y, por otro, acordar las condiciones académicas que aseguren el cumplimiento del acuerdo de estudios por parte del alumno que participe en el intercambio en el marco de este convenio.

Por parte del estudiante de la Universidad de Deusto:

GRADO

El estudiante de Ingeniería Electrónica, de Ingeniería en Tecnologías Industriales, de Ingeniería Mecánica y de Ingeniería en Diseño Industrial de la Universidad de Deusto realizará la movilidad obligatoriamente durante el 4º año (1º semestre, 2º semestre) y cursará los créditos ECTS correspondientes a ese periodo en la Universidad Nacional de Rosario, la cual posibilitará la inscripción del alumno en todas aquellas asignaturas y actividades de

formación que aseguren el desarrollo de las competencias establecidas en las áreas de Ingeniería mencionadas anteriormente.

Por parte del estudiante de la Universidad Nacional de Rosario:

El estudiante de Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Rosario realizará la movilidad obligatoriamente durante el 4º o 5° año (1º semestre, 2º semestre) y cursará los créditos ECTS correspondientes a ese periodo en la Universidad de Deusto, la cual posibilitará la inscripción del alumno en todas aquellas asignaturas y actividades de formación que aseguren el desarrollo de las competencias establecidas en las áreas de Ingeniería mencionadas anteriormente.

Segunda. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

a. Ambas Instituciones acuerdan aceptar un máximo de 6 estudiantes que realizarán una estancia de un semestre, salvo acuerdo expreso de lo contrario.
b. Ambas Instituciones, a través de los coordinadores académicos nombrados a tal efecto, acordarán las asignaturas y actividades de formación a través de las cuales el estudiante adquirirá las competencias arriba señaladas. El estudiante conocerá dichas asignaturas y actividades de formación con anterioridad a la movilidad.
c. Los estudiantes de intercambio deberán matricularse en su Universidad de origen de las asignaturas correspondientes al curso y área de estudio que realizan y abonarán las cuotas de enseñanza correspondientes, quedando exentos de abonar cualquier cuota de matrícula en la Universidad de acogida.
d. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos previos de admisión especificados por la Universidad de acogida.
e. Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes de la institución de acogida, en lo vinculado a los fines de este acuerdo; y deberán cumplir con las normas y reglamentos de la misma.
f. Los estudiantes participantes deberán acreditar un dominio suficiente del idioma en el que se imparten los cursos en la Universidad de acogida.
g. A cada estudiante de intercambio le será asignado un coordinador académico por parte de la institución de acogida, que ofrecerá asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de todas las responsabilidades académicas.
h. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra, al término del periodo de intercambio, una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, el número de créditos obtenidos y las calificaciones obtenidas.
i. Ambas Universidades acuerdan reconocer los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios de conformidad con la normativa de cada institución.
j. Los estudiantes de intercambio se responsabilizarán de todos los gastos que se deriven del intercambio incluyendo viajes, alojamiento, manutención y otros. Asimismo deberán contratar un seguro de accidentes y enfermedad que sea considerado aceptable por el país y la Universidad de destino.
k. Si fuera necesario, la institución de acogida ayudará a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento y obtención del visado y permiso de residencia.

Tercera. SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente Acuerdo, las partes constituyen un Comité Académico integrado por las personas representantes de ambas Universidades para el seguimiento de los aspectos académicos del presente Acuerdo.

Cada Universidad designará a las personas que considere oportuno a estos efectos.

Cuarta. FOMENTO DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE Y DE LA COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN

El presente Acuerdo promueve igualmente el intercambio de personal académico de grado y posgrado, cuyos términos se negociarán individualmente en futuros acuerdos, incluyendo el régimen aplicable a la propiedad intelectual e industrial.

Ambas Universidades se esforzarán en desarrollar vínculos entre sus profesores con el fin de desarrollar otros proyectos académicos conjuntos, ya sea de movilidad de profesorado o de proyectos de investigación conjuntos.

Quinta. PROTECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ambas partes se autorizan recíprocamente, con carácter previo y escrito, a utilizar sus respectivas marcas, nombres comerciales y signos distintivos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.
Las marcas, nombres comerciales o signos distintivos de ambas partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos.

Cualquier alteración de dichos signos distintivos supondrá una infracción de los derechos del titular de los mismos.

En ningún caso la aplicación del presente Acuerdo puede interpretarse como concesión de algún derecho o licencia en relación con los nombres, marcas, signos distintivos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte.

Sexta. PROTECCIÓN DE DATOS:

1.PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMATIVA APLICABLE.

1.1 Cada responsable se somete a su normativa interna, así como a las estipulaciones incluidas en esta cláusula. En consecuencia, la Universidad de Deusto se encuentra obligada al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en toda normativa nacional que resulte de aplicación.

Y por su parte, la Universidad Nacional del Rosario deberá cumplir la Ley Argentina 25.326 sobre protección de datos personales y la Ley 24.766 sobre confidencialidad, así como otras normativas complementarias, vigentes en materia de protección de datos personales, y en su caso, cualquier otra normativa específica aplicable.

Cualquier cambio que se realice por parte de uno de los Responsables se tendrá que comunicar al otro, a fin de aprobarse por ambos y de incluirlo dentro de las especificaciones aquí recogidas como modificaciones posteriores.

1.2 Principios del tratamiento.
Ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales, especialmente aquellas asociadas a los principios de licitud. lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio marco de conformidad con el principio de minimización, y de manera que se garantice su exactitud.

2. TRANSFERENCIAS DE LOS DATOS DEL RESPONSABLE AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

2.1. Base jurídica del tratamiento.
El tratamiento de los datos personales objeto del presente acuerdo está fundamentado sobre la base de legitimación relativa al cumplimiento y ejecución de lo acordado en el presente convenio relativo al intercambio de estudiantes y personal docente entre ambas universidades, y para los fines que se indican a continuación, en los términos previstos en la legislación aplicable.

2.2. Finalidad del tratamiento.
Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la gestión académica y administrativa relativa a la movilidad internacional del personal docente y de estudiantes entre ambas instituciones.

2.3. Datos comunicados por las partes y categorías de interesados.
En el marco del presente Convenio, se procederá por ambas instituciones como responsables a la comunicación y tratamiento, sin carácter excluyente, de:

• Datos de carácter identificativo, como, por ejemplo: relativos a nombre, apellidos, domicilio, número de documento identificativo, facultad de destino, y aquellos datos personales estrictamente necesarios para gestionar la movilidad de los participantes en el programa

• Datos académicos y profesionales como, por ejemplo, nivel de acreditación lingüística, expediente académico y nota media del mismo, calificaciones…

Las partes tratarán datos personales relacionados con las siguientes categorías de interesados: estudiantes y profesorado participante en el programa de movilidad entre ambas instituciones.

2.4. Confidencialidad de los datos personales.
Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente convenio.

Los datos de carácter personal no serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente. La intervención de encargados de tratamiento requerirá el consentimiento de ambas partes. Respecto a la

Universidad de Deusto, la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo conforme a lo previsto en el artículo 28 RGPD.

La obligación general de confidencialidad y/o secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable, alcanza a todas las personas que, actuando en nombre de cada responsable, tengan acceso a los datos personales de los interesados deben recibir instrucciones sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de secreto, confidencialidad y protección de datos.

2.5. Ejercicio de derechos.
Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos relativos a datos personales establecidos en sus respectivas normativas. En el caso de la Universidad de Deusto se regirá por su normativa aplicable, en los artículos 15 a 22, ambos inclusive, del RGPD, que correspondan a tratamientos en los que ostente la consideración de responsable del tratamiento.

En el caso de que un interesado se dirija a la parte que no tenga bajo su responsabilidad el tratamiento de los datos sobre los que se ejercen los derechos en cuestión, ésta remitirá la solicitud de forma inmediata a la parte responsable del tratamiento.

No obstante, lo anterior, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el RGPD frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26.3 RGPD. Las partes colaborarán entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

2.6. Seguridad del tratamiento de los datos personales.
Cada parte, como responsable del tratamiento y, durante la transferencia, aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos, en particular:

a) Protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados (en lo sucesivo, «violación de la seguridad de los datos personales»).
b) A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los interesados.
c) Las partes deberán considerar, en particular, el cifrado o la seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo se puede cumplir la finalidad del tratamiento. En caso de seudonimización, la información adicional necesaria para atribuir los datos personales a un interesado específico quedará, en la medida de lo posible, bajo el control exclusivo del Responsable del tratamiento.
d) Cada responsable del tratamiento sólo concederá acceso a los datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. Garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
e) En caso de violación de la seguridad de datos, cada responsable del tratamiento adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos. Lo notificará al otro Responsable del tratamiento sin dilación indebida una vez tenga conocimiento de la violación de la seguridad. Dicha notificación deberá incluir los siguientes datos:
a. Punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
b. Descripción de la naturaleza de la violación (en la que figuren, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y registros de datos personales afectados).

c. Consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, especialmente, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.
f) La Universidad Nacional de Rosario podrá colaborar con la UNIVERSIDAD DE DEUSTO para que pueda cumplir las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679, especialmente en cuanto a la notificación a la autoridad de control competente y a los interesados afectados, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el responsable del tratamiento.

3. FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Una vez finalizado el tiempo de vigor del convenio suscrito entre los corresponsables del tratamiento se tendrá en cuenta lo recogido en la presente cláusula para los tratamientos posteriores. Una vez finalizado el convenio, ambos procederán a la supresión de todos los datos a los que haya tenido acceso y tendrá que facilitar un documento al otro Responsable del tratamiento que acredite que se ha realizado la supresión.

Asimismo, en caso de que se haya solicitado por un Responsable del tratamiento se tendrá que proceder a la devolución de forma íntegra de toda la documentación, datos y/o información que se le ha facilitado mientras estuvo vigente el presente convenio. Si el Derecho del país aplicable al otro responsable del tratamiento prohíbe la devolución o la destrucción de los datos personales, se compromete a seguir garantizando el cumplimiento de la presente cláusula y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el Derecho del país.

4. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS INTERESADOS.

Cualquier responsable que participe en la operación de tratamiento responderá de los daños y perjuicios causados en caso de que dicha operación no cumpla lo dispuesto en el RGPD.

Los encargados de tratamiento únicamente responderán de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del RGPD dirigidas específicamente a los encargados o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

El responsable o encargado del tratamiento estará exento de responsabilidad si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.

Cuando más de un responsable o encargado del tratamiento, o un responsable y un encargado hayan participado en la misma operación de tratamiento y sean responsables de cualquier daño o perjuicio causado por dicho tratamiento, cada responsable o encargado será considerado responsable de todos los daños y perjuicios, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado.

Cuando un responsable o encargado del tratamiento haya pagado una indemnización total por el perjuicio ocasionado, dicho responsable o encargado tendrá derecho a reclamar a los demás responsables o encargados que hayan participado en esa misma operación de tratamiento la parte de la indemnización correspondiente a su parte de responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

5. EXTINCIÓN DEL ACUERDO Y DESTINO DE LOS DATOS PERSONALES.

El presente acuerdo se dará por extinguido cuando cese la determinación conjunta de los objetivos y los medios del tratamiento que traen causa de la ejecución del convenio al que acompaña.

Asimismo, será causa de extinción el incumplimiento de las obligaciones y compromisos contenidos en el mismo por parte de alguno de los firmantes, si no se atiende el requerimiento previsto en el párrafo siguiente en un plazo máximo de dos meses.

En el supuesto previsto anteriormente, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora el correspondiente requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Comité de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y a las demás partes firmantes.

Una vez finalizado el presente acuerdo, las partes se comprometen a la devolución a la otra parte de todos los datos personales que le hayan sido comunicados en ejecución del convenio, en el plazo máximo de dos meses. A excepción de aquella información que deba conservarse para el cumplimiento de las obligaciones académicas o legales relativas a la ejecución del presente convenio entre las partes.

Séptima.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones, derechos y efectos derivados de la suscripción del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión mixta integrada por dos (2) representantes de cada una de las Universidades firmantes, nombrados por los Rectores correspondientes. Esta Comisión mixta de seguimiento evaluará la aplicación, desarrollo y ejecución del Acuerdo, promoviendo líneas de política común y aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias. Los aspectos meramente académicos serán tratados conforme a la cláusula tercera.

Octava. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las Partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión mixta de seguimiento a fin de que ésta proponga una solución aceptable para ambas partes.

Novena. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas instituciones participantes y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por un período igual por mutuo acuerdo entre las partes siempre y cuando el Convenio marco entre ambas instituciones se mantenga en vigor.

Cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente el presente Acuerdo en cualquiera de sus años de vigencia, incluidas sus prórrogas, comunicándolo por escrito a la otra parte con un año 6 meses de antelación a la fecha en que se quiera dar por finalizado.

En todo caso, la finalización del presente Acuerdo por cualquier causa no perjudicará a aquellos estudiantes y profesores que estuvieran en esos momentos en intercambio, debiendo garantizarse la culminación de sus actividades en curso.

En prueba de conformidad, se firma este documento a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales **.**

Universidad de Deusto	Universidad Nacional de Rosario
Representada por:	**Representada por:**
72437376A JUAN JOSE ETXEBERRIA (R: R4868004E) Firmado digitalmente por 72437376A JUAN JOSE ETXEBERRIA (R: R4868004E) Fecha: 2026.10.13 11:46:00 +02'00'	
Dr. D. Juan José Etxeberria Sagastume **Rector**	**Lic. Franco Bartolacci** **Rector**

Firmado digitalmente por:
BARTOLACCI Franco
Fecha y hora: 21.09.2026 16:16:54